

CORRIENTES, 07 de Abril de 2005.-

## **ORDENANZA N° 4115**

### **VISTO:**

La necesidad de plasmar reconocimientos a los ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las personas a las que alcanza la normativa propuesta, son ciudadanos destacados de nuestra comunidad, que expresaron su compromiso con los ideales más nobles de nuestro pueblo y la defensa de la soberanía nacional.

Que, en tal sentido esta normativa intenta propugnar una acción en beneficio de los ex combatientes, que les permita identificarse como personas reconocidas por parte de la columna, propiciando su integración social.

Que, ello también pretende alcanzar un grado considerable de bienestar o mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

Que, al respecto, sería obvio mencionar todas las justas razones que impulsan esta solicitud, en razón de que la opinión pública los ha consagrado como sus héroes y ejemplo de patrimonio y dignidad.

Que, es potestad de este Honorable Cuerpo legislar en la materia, según lo especifica el artículo 25°, incisos 4, 36, y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** EXIMASE del pago de cualquier gravamen que recaiga para la obtención de la licencia para conducir, en cualquier categoría, a los ex combatientes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur.

**ART. 2°.-** PARA acreditar la condición de beneficiario, deberán presentar una constancia actualizada que determine la condición de Ex Combatiente de la Guerra, expedida por la autoridad pública nacional (fuerza armada o ministerio) y por las organizaciones representativas de los Ex Combatientes y Veteranos de Guerra.

**ART. 3°.-** PARA la obtención de la mencionada licencia, el beneficiario deberá cumplimentar todos los requisitos exigidos por este Municipio, previstos en el Capítulo II de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, cuya adhesión municipal se produjo por Ordenanza N° 3202.

**ART. 4°.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 5°.-** REMITASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART. 6°.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Sr. GUSTAVO MOLINE

Presidente H.C.D.

Arq. JUAN CARLOS CHAPARRO SANCHEZ

Secretario H.C.D.